

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000364

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: IRINA SIGLER MORENO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000475

Demandante: HENRY VEGA BUITRAGO

Demandado: JACQUELINE MEJIA SANCHEZ

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría requiérase al pagador de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 1231 del 15 de julio de 2021 emitido por esta sede judicial; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000547

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MUÑOZ QUEVEDO

Recibida la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000839

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NORMAN DE JESUS SIABATO Y OTRO.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría líbrese nuevamente el oficio No. 443 del 6 de abril de 2021, y proceda con su diligenciamiento ante la entidad correspondiente, comunicando lo pertinente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100020

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR BALBINO MONTAÑEZ ORTEGATE

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100162

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA RAMIREZ QUINTIN

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100182

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NERIO ALBERTO PARRA BUSTAMANTE

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100185

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SEBASTIAN CARDENAS GOMEZ

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de septiembre de 2021, por el cual no se tuvieron en cuenta las gestiones de notificación por las razones allí detalladas, providencia a la cual puede tener acceso en el micrositio dispuesto para ello.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100187

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100194

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ

En atención a la comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100194

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100194

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ

1. ANTECEDENTES

La parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del líbello demandatorio, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, tanto el pagaré respectivo como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se enteró la parte demandada, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.110.000 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100229

Demandante: RAMECO SAS.

Demandado: PLASTICOS SELLADOS DE COLOMBIA SAS y
OTROS

En atención al acuerdo de pago allegado por la apoderadfa judicial de la parte actora y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso hasta el 30 de abril de esta anualidad, conforme lo solicitado en el escrito allegado para el efecto, lo que comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100395

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEYDY MILDREY VARGAS SEPULVEDA

En atención al informe secretarial, el despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación del extremo pasivo allegadas por la parte demandante, como quiera que se indicara de manera errada la providencia a notificar.

Ahora, teniendo en cuenta el poder general otorgado por escritura pública a la señora MARIA LUISA SEPULVEDA MONCADA por parte de la demandada LEYDY MILDREY VARGAS SEPULVEDA, el despacho tiene por notificada a esta última por conducta concluyente.

Por Secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, remítase al correo electrónico informado de la señora MARIA LUISA SEPULVEDA MONCADA, la copia del escrito de la demanda y demás anexos, así como del auto admisorio.

Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100516

Demandante: BEATRIZ ANGEL VILLEGAS.

Demandado: CAROLINA SANCHEZ COLLINS.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Señalar nuevamente la hora de las **11:30 a.m.**, del día **18** del mes de **mayo** del presente año, a fin de que la señora CAROLINA SANCHEZ COLLINS, asista a la audiencia que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de ella se ha solicitado como prueba anticipada, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100555

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IV REPRESENTACIONES TURISTICAS SAS Y OTRO.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, en atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los efectos legales, que la demandada IV REPRESENTACIONES TURISTICAS S.A.S., se encuentra notificada en debida forma y quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Ahora, frente a la notificación del demandado RENE CRISTIAN FLORES GALLARDO y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver lo pertinente, apórtense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica de este, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100557

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ANDREA CONCEPCION DEL CARMEN CUERVO CHAVES.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, en atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100557

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ANDREA CONCEPCION DEL CARMEN CUERVO CHAVES.

La parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A, citó a proceso ejecutivo a la señora ANDREA CONCEPCION DEL CARMEN CUERVO CHAVES, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.750.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100574

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ODILIA BARRERA ROMERO.

Téngase en cuenta para los fines del caso las direcciones de la demandada reportadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se agrega al plenario y se tiene en cuenta para lo pertinente, las gestiones efectuadas por la parte actora de cara a la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100652

Demandante: HOTELES GRAN EMPERADOR LTDA.

Demandado: JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Señalar nuevamente la hora de las **09:00**, del día **19** del mes de **mayo** del presente año, a fin de que el señor JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO, asista a la audiencia que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, para que absuelva el interrogatorio que, se ha solicitado como prueba anticipada, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100803

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO
VALDERRAMA RIVERA.

El proceso remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, agréguese al presente trámite para que surta los efectos legales del caso.

Así mismo, el informe rendido por la anterior sede judicial, respecto de la conversión de títulos en favor de este proceso, igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines del caso.

[VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(4 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100803

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO
VALDERRAMA RIVERA.

En atención a lo solicitado por la señora Yesenia Isaza, previo a resolver lo pertinente, por la misma acredítase el interés que le asiste para actuar en este asunto, lo anterior, como quiera que, revisado el expediente, la misma no es parte reconocida en el mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(4 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100803

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO
VALDERRAMA RIVERA.

En atención a la documental allegada a la presente actuación, se RECONOCE a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS como apoderada judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(4 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100803

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO
VALDERRAMA RIVERA.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador al doctor EDUARDO TALERÓ CORREA identificado con la C.C. No. 11.510.919.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *etaleroc@hotmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(4 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100818

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INDUSTRIAS CARLOSAR LTDA Y OTROS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los efectos legales, que la demandada INDUSTRIAS CARLOSAR LTDA, se encuentra notificada en debida forma y quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Ahora, frente a la notificación de los demandados CAROLINA DORIS MAYCHEL OSORIO RINCON e ISLAIN PEREZ OVIEDO y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver lo pertinente, apórtense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica de estos, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100822

Demandante: HAFRIT RUYARDY MARTINEZ MORALES.

Demandado: ALCO ARQUITECTOS S.A.S.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y al tenor de lo contemplado en el artículo 287 del C. G. del P., se ADICIONA el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 de esta anualidad, en el sentido de indicar que, previamente a decretar la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$20.140.000.00 (artículo 590 *ibidem.*)

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100822

Demandante: HAFRIT RUYARDY MARTINEZ MORALES.

Demandado: ALCO ARQUITECTOS S.A.S.

En atención a la póliza allegada por el apoderado de la parte demandante, por el mismo, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el que se fijó el monto por el que debe prestar la caución, para fines de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100838

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: ANDRES GERMAN BARACALDO MARTINEZ.

La renuncia allegada por la apoderada demandante, agréguese al expediente para los efectos del caso; sin embargo, téngase en cuenta por la misma, que la presente demanda se rechazó mediante proveído del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100854

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Demandado: SARA MAYERLY PERLAZA HURTADO.

Para resolver, se RECHAZA DE PLANO el anterior recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por competencia, pues no se puede perder de vista que el legislador previo en el artículo 139 del Código General del Proceso, el mecanismo que debe adoptar el juez que se desprende del conocimiento de un proceso, esto es, remitirlo al que estime competente como ocurre en el presente caso, quien debe decidir si es o no el competente y en este último caso proponer el respectivo conflicto de competencia, de ahí que para el presente asunto resulta vano atacar la providencia que rechaza el proceso por falta de competencia.

Vease que el mentado artículo 139 dispone, *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”* (Énfasis fuera del texto).

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, esto es, remitiendo la actuación a la oficina de reparto respectiva.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100856

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: DIEGO FERNEY BAUTISTA BERNAL.

La renuncia allegada por la apoderada demandante, agréguese al expediente para los efectos del caso; sin embargo, téngase en cuenta por la misma, que la presente demanda se rechazó mediante proveído del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000503

Demandante: MAGDA EUFEMIA GAONA

Demandado: NELBA MARTINEZ PERICO

Las diligencias de notificación de que el artículo s 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales de ley, sin embargo, se le indica a la apoderada que debe indicar de donde saco el canal digital de la acreedora hipotecaria y remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del Proceso.

El despacho comisorio debidamente diligenciado, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte demanda para los efectos del articulo 40 ibídem. [VER DOCUMENTO](#)

Los recibos aportados que anteceden, agréguese al expediente para que surta los efectos en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 .
Hoy, 3 de marzo de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200708

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.

Demandado: ORLANDO GARNICA VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte actora es la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. Hoy SYSTEMGROUP S.A.S.no como se indicó allí.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

Notifíquese a la parte pasiva el presente auto, junto con el corregido,

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200752

Demandante: LUIS EDUARDO ESPITIA GARCIA

Demandado: DIEGO A. TORRES RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el artículo 38 del C.G. del P., se dispone:

. - **DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble que se encuentra legalmente embargado, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos de ley al señor Alcalde Mayor de Bogotá- Secretaría de Gobierno y/o Alcaldía local, a quien se le conceden amplias facultades, incluso la de designar secuestre y a quien en el evento de efectuarse la diligencia se le señalan como honorarios la suma de \$190. 000.00

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 .
Hoy, 3 de marzo de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200838

Demandante: JOSE EMILIANO AZA

Demandado: OSIAS ZABALA SANCHEZ

OFICIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a corregir la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de esta demanda, toda vez que no se trata de un proceso de petición de herencia, sino de una PERTENENCIA, adjúntese copia del oficio No 00856, para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200855

Demandante: ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A.

Demandado: MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Dr. OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ, no actúa como apoderado judicial de la entidad demandante y por ende no se acepta la renuncia que presentó.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200947

Demandante: OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ

Demandado: LIBARDO LEON CASTIBLANCO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, esto es, el fallecimiento del deudor, previamente a continuar con el trámite normal del asunto deberá allegar el certificado de defunción de este.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200961

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACION

Demandado: ELVIRA OLARTE DE PEÑA

Avóquese conocimiento del presente asunto.

De otor lado, acéptese la sustitución que hace el Dr. ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA a la Dra. EDNA MARIA GUILLEN MORENO

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100058

Demandante: JENNIFER MAYURI PAEZ VARGAS

Demandado: NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que no compareció ninguno de los emplazados.

De otro lado, y teniendo en cuenta que dentro del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este asunto, aparece la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, constituyéndose una servidumbre a su favor, al tenor de lo previsto en el artículo 375 del C.G. del proceso, se ordena su citación para que haga valer su derecho dentro del presente asunto.

Por la parte actora notifíquesele personalmente el presente auto, junto con el auto admisorio,

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100068

Demandante: BELARMINO ESPINOZA LOPEZ

Demandado: JOSEFINA CANO

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta por el apoderado de la parte demandada que el certificado de defunción allegado, lo fue de una persona totalmente diferente a la demandada señora JOSEFINA CANO y por ende no se puede tener en cuenta y por tanto se le requiere para que proceda a ello, esto es, allegar el certificado de defunción solicitado en auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100127

Demandante: LUIS ALEJANDRO ALMEGICA MARTINEZ

Demandado: JAIRO CASTELLANOS VERDUGO

El oficio que antecede de la secretaria de movilidad, en la que se indicó que se canceló el embargo sobre el vehículo aquí encartado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100147

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALBA DEL PILAR REY VEGA.

Téngase para los fines del caso, la manifestación de la apoderada demandante frente al abono de \$1'000.000,00, efectuado por la parte demandada, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal respectiva y se imputará conforme a lo previsto en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100190

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ELIZABETH DIAZ MOLINA.

El poder que antecede, otorgado a la Dra. ANDREA MILENA GARZÓN DÍAZ agréguese a las presentes diligencias, para que surtan los efectos legales del caso.

Por la apoderada estese a lo resuelto en auto de fecha inmediatamente anterior que dispuso que el error lo debía corregir el agente que hizo la aprehensión y no este despacho judicial, téngase en cuenta que conforme el oficio de la Policía Nacional, quien lo aprehendió fue el patrullero LUIS PEREZ y no quien suscribe el oficio allegado por la peticionaria, esto es, WILMER ACUÑA BEDOYA.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100251

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ANA LUCIA AREVALO MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición, aceptó el proceso de negociación de deudas del aquí demandado, se ordena SUSPENDER el presente trámite, al tenor de lo previsto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100408

Demandante: COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

Demandado: MARIA SOCORRO MARINO MANGA.

En atención al informe secretarial y teniendo que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se designa como curadora ad-litem de la demandada, a la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ; por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica adaborquez@yahoo.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$270.000.oo.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese al plenario y pónganse en conocimiento a la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 .
Hoy, 3 de marzo de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100491

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOHAN DAVID SANCHEZ PORTILLA.

La parte demandante, citó a proceso ejecutivo a JOHAN DAVID SANCHEZ PORTILLA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada; por Secretaría líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'180.381,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100491

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOHAN DAVID SANCHEZ PORTILLA.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese al plenario y pónganse en conocimiento a la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100568

Demandante: INVERGRAN S.A.S.

Demandado: OSCAR FERNANDO MORA CUESTA

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 *ibídem*. Entréguense al demandado con las constancias de que la obligación sigue vigente.

4.- El despacho se abstiene de resolver las demás peticiones por economía procesal.

5.- En caso de existir títulos que le hayan sido descontados al extremo pasivo entréguensele. Oficiese.

6. Sin costas.

7.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100671

Demandante: DILMA ALEJANDRA GOMEZ GOMEZ

Demandado: ALFONSO CRUZ MONTAÑA

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que no compareció ninguno de los emplazados.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100741

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DAVID RICARDO RAMIREZ DUEÑAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la demanda se RECHAZO, se dispone:

. Autorizar el retiro de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100799

Causante: ROBERTO JUNCO OLARTE

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que no compareció ninguno de los emplazados.

5:

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100819

Demandante: MPN TRIPLE IMPACTO S.A.S.

Demandado: ANA MARIA LOZANO SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte actora es el Dr. GERMÁN ALEJANDRO GUERRERO DURÁN.no como se indicó allí.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

Notifíquese personalmente a la parte pasiva el presente auto, junto con el corregido,

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100844

Causante: AGUSTIN SEVERO VARGAS CAMACHO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que declaro abierto el juicio de sucesión en el sentido de indicar que el causante es, AGUSTIN SEVERO VARGAS CAMACHO (Q.E.P.D.), no como se indicó allí.

Igualmente, se corrige en el sentido de señalar que el heredero reconocido es JOSE AGUSTIN VARGAS LOPEZ y no como se manifestó en dicha providencia.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

Notifíquese a la parte pasiva el presente auto, junto con el corregido,

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100859

Demandante: NUBIS MABEL PEREZ IGUARAN.

Demandado: MARTHA CECILIA GALVIS PULIDO,

Apórtese la póliza judicial para decretar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matricial inmobiliaria del bien solicitado, firmada por el tomador y/o autorizado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100874

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: INGRID ZULEIMA JIMENEZ QUIROGA.

La parte demandante, citó a proceso ejecutivo a INGRID ZULEIMA JIMENEZ QUIROGA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada; por Secretaría liquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'022.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000414

Accionante: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Accionado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Teniendo en cuenta la nueva respuesta emitida por la entidad accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, tiénese que esta ha venido dando respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho, en donde manifiesta abiertamente que ya le remitieron la respuesta acorde a lo requerido, lo cual se le puso en conocimiento de la demandante quien pese a los varios requerimientos del juzgado ha guardó silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de cara al obediencia de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra el EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias. .

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

Poder Judicial



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000768

Accionante: YIMMER DAVIAN GARCIA

Accionado: CAPITALSALUD EPS- S.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la, se dispone: Cámara de Comercio, se dispone:

Abrir incidente de DESACATO al. Gerente General de la CAPITALSALUD EPS- S., señor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del C.G. del Proceso.

Córrasele traslado por el término de tres (3) días, a fin de que se manifieste respecto a cada uno de los cargos expuestos en la solicitud de desacato a la tutela.

Notifíquese el presente auto en forma personal haciéndole entrega de la copia del fallo emitido dentro del presente asunto y del escrito del incidente de desacato, así como la última queja presentada, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200951

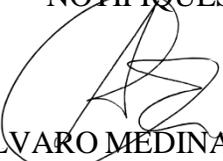
Demandante: KELLY JOHANNA CARDENAS

Demandado: MARIA ARAMINTA HERNANDEZ

Las diligencias de notificación de que el artículo s 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales de ley, sin embargo, debe remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del Proceso.

De otro lado, se le hace saber que el oficio de la inscripción de la demanda fue remitido directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde debe cancelar las expensas necesarias para que proceda el registro. Además, que, igualmente aparece constancia que el mismo ya se le remitió a su correo electrónico el día 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200446

Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA

Demandado: MARCO AURELIO FAJARDO

Por la apoderada estese a lo resuelto en auto de fecha inmediatamente anterior que dispuso la suspensión del proceso por el Ministerio de la Ley.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100410

Demandante: LUZ MERY PIÑEROS AGUILERA

Demandado: MARIA TERESA PINZON.

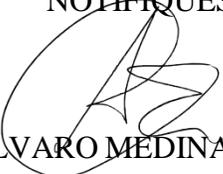
En atención al escrito que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al señor JOSE ANTONIO GUERRA PINZON.

De otra parte, por Secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de su apoderada y contabilícese en debida forma el término con el que cuenta el citado para contestar la demanda.

El oficio que antecede de la Personería, AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales de ley.

Reconocer a la Dra. VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE como apoderada judicial del demandado GUERRA PINZON conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **3 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

